



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00029-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Custodia y Cuidado Personal, instaurado por CAMILO ANDRES SOTELO RONCANCIO, con C.C. No. 1.056.028.906, en calidad de padre, y representación legal de los menores MAICOL ANDRES Y FABIAN CAMILO SOTELO RODRIGUEZ, **contra** INGRID NATHALY RODRIGUEZ ESPITIA, con C.C. No. 1.053.342.668 de Chiquinquirá, informando atentamente que la parte actora subsana la demanda. Para proveer.

Saboya, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 2022-00029-00

Saboya, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Adolescentes: MAICOL ANDRES Y FABIAN CAMILO SOTELO RODRIGUEZ
Demandante: CAMILO ANDRES SOTELO RONCANCIO
Apoderado actor: DRA. GUIOMAR JAQUELINE FORERO BONILLA
Demandado: INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA

I. ASUNTO

Verificar si la parte actora presentó la subsanación de la demanda en el término de ley, y si se corrigieron, aclararon o complementaron los ítems advertidos en el auto que antecede.

Tenemos que la providencia que inadmitió la demanda adiada 17 de marzo de 2022, fue notificada por estado el 18 del mismo mes y año, por tanto los cinco (5) días con que contaba la parte actora para subsanar corrieron del 22 al 28 de marzo de 2022, y en este orden la demandante allegó el documento el 22 de marzo de 2022, por tanto se encuentra en término.

De otro lado se solicitó que se determinará de manera correcta el lugar de notificaciones donde se encuentran domiciliados los menores, por cuanto en este municipio no existe vereda EL CACIQUE y respecto a la dirección física del demandado no se anotó.

Conforme lo anterior, en el memorial de subsanación se indica que CAMILO ANDRÉS SOTELO RONCANCIO, recibe notificaciones en la Carrera 6 No. 4-05 casa 40 barrio el

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 2022-00029-00

Cacique del municipio de Saboyá o carrera 87J No. 51-51 Bosa Brasilia de Bogotá correo electrónico camilosotelo65@gmail.com celular 3188447005.

Los Adolescentes MAICOL ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ Y FABIÁN CAMILO SOTELO RODRÍGUEZ, reciben comunicaciones en la Carrera 6 No. 4-05 casa 40 barrio EL CACIQUE del municipio de Saboyá, correo electrónico camilosotelo65@gmail.com

Así las cosas, encuentra este Despacho que se subsanó la demanda en debida forma, por tanto, se admitirá, y se dispondrá notificar a la parte pasiva de conformidad como lo prevé el art. 291 y ss del CG.P., o bien como lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual fue modificado parcialmente por lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020, esto es, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Igualmente, se tendrá a la Comisaria de Familia de esta localidad, como garante de los derechos de los dos niños vinculados en este asunto. También se ordenará comunicar la admisión de las presentes diligencias al Personero Municipal, para que si lo considera en el ámbito de sus funciones, podrá intervenir en este proceso, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, de los niños MAICOL ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ Y FABIÁN CAMILO SOTELO RODRÍGUEZ, (art. 46 del C. G. P.).

En el mismo sentido, se dispondrá tramitar este asunto conforme el procedimiento verbal sumario, y notificar a la parte demandada para que en el término de diez (10) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y pida las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto. (Numeral tercero (3) del art. 390 del C. G. P.)

Por otra parte, se dispondrá solicitar a la Comisaria de Familia de este municipio que a través de su equipo interdisciplinario proceda a practicar: Visita socio familiar a la residencia donde se hallan los niños MAICOL ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ Y FABIÁN CAMILO SOTELO RODRÍGUEZ, a fin de determinar el entorno socio familiar y económico en que se desarrollan y entrevista psicosocial a los niños, para verificar su desarrollo integral, así como al padre demandante CAMILO ANDRÉS SOTELO RONCANCIO, para determinar su condición mental, laboral, en la cual se establezca que no presenten riesgos a la estabilidad emocional y mental de los dos niños.

Igualmente se dispondrá solicitar visita socio familiar a la residencia de señora INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA, ubicada en la Carrera 109 No. 137-54 Barrio Tibabuyes de Bogotá, celular 3046632632 correo electrónico nata.ly1605@hotmail.com, para evidenciar las condiciones óptimas y habitacionales de los menores en caso de vivir con su progenitora de manera independiente. Y se valore en entrevista psico-social a la madre, para determinar su condición mental, laboral, en la cual se establezca que no presenten riesgos a la estabilidad emocional y mental de los dos niños. En este orden se comisionará a la Comisaria de Familia de la localidad de Suba - Reparto, conforme el directorio de comisarías del Distrito Capital¹ por cercanía con el domicilio.

¹ <https://bogota.gov.co/sites/default/files/tys/2017/11/Directorio-comisarias-de-familia.pdf>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 2022-00029-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL del adolescente MAICOL ANDRES SOTELO RODRIGUEZ, y el niño FABIÁN CAMILO SOTELO RODRIGUEZ, instaurada por el señor CAMILO ANDRES SOTELO RONCANCIO, con C.C. No. 1.056.028.906, en calidad de padre y representación de los menores de edad antes citados, **contra** INGRID NATHALY RODRIGUEZ ESPITIA con C.C. No. 1.053.342.668 de Chiquinquirá en calidad de madre de los menores. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada INGRID NATHALY RODRIGUEZ ESPITIA, de conformidad como lo prevé el art.291 y ss del C.G.P. o bien como lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual fue modificado parcialmente por lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020, esto es, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

TERCERO: TENER a la Comisaria de Familia de esta localidad, como garante de los derechos de los dos niños vinculados en este asunto. Por secretaria líbrese la comunicación del caso en tal sentido para su conocimiento y fines legales pertinentes.

CUARTO: COMUNICAR la admisión de las presentes diligencias al Personero Municipal de Saboyá, para que si lo considera en el ámbito de sus funciones, intervenga en este proceso, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, de los niños MAICOL ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ Y FABIÁN CAMILO SOTELO RODRÍGUEZ, (art. 46 del C. G. P.).

QUINTO: TRAMITAR este asunto conforme el procedimiento verbal sumario y ***notificar a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto.*** (Numeral tercero (3) del art. 390 del C. G. P.)

SEXTO: SOLICITAR a la Comisaria de Familia de este municipio, que a través de su equipo interdisciplinario proceda a practicar: Visita y entrevista socio familiar a la residencia donde se hallan los niños MAICOL ANDRÉS SOTELO RODRÍGUEZ Y FABIÁN CAMILO SOTELO RODRÍGUEZ, a fin de determinar el entorno socio familiar y económico en que se desarrollan.

SÉPTIMO: DISPONER que se efectúe visita y entrevista socio familiar a la residencia de señora INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA, ubicada en la Carrera 109 No. 137-54 Barrio Tibabuyes de Bogotá, celular 3046632632 correo electrónico nata.ly1605@hotmail.com, para evidenciar las condiciones óptimas y habitacionales de los

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 2022-00029-00

menores en caso de vivir con su progenitora de manera independiente. Para lo cual se comisiona a la Comisaria de Familia de la localidad de Suba – Reparto. Por Secretaría líbrese atento oficio.

OCTAVO: DISPONER que se efectúe visita y entrevista socio familiar a la residencia del señor CAMILO ANDRES SOTELO RONCANCIO, con C.C. No. 1.056.028.906, en calidad de padre, residente en la Carrera 6 No. 4-05 casa 40 barrio el Cacique del municipio de Saboyá, correo electrónico camilosotelo65@gmail.com, celular 3188447005, para evidenciar las condiciones óptimas y habitacionales de los menores en caso de vivir con su padre. Para lo cual se comisiona a la Comisaria de Familia de Saboyá. Por Secretaría líbrese atento oficio.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, dar a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 14 publicado el 1 de abril de 2022
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Radicado No. 2022-00029-00

Código de verificación: **0c4439cad2b1151307e75a9a72828e27f93908ef062a6d17c582f4994ce13fb5**

Documento generado en 31/03/2022 07:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>